

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 9 de Julio de 1917.)

Núm. 2.032.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 79.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relación que á continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 7 de Julio de 1917.

El Gobernador,

Francisco Barea.

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada viruela, término municipal infectado

Tordesillas; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal, zona declarada infecta, límites: Norte camino de San Miguel del Pino, Sur río Duero, Este monte del Molinillo, Oeste el Tejar; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, doscientos cuarenta y dos; dueño de los mismos D. Miguel Serrador.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres y desinfección.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Puras; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el exterior ó la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de animales porcinos; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad; due-

ños de los mismos los vecinos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y venta de animales porcinos por las zonas infecta y sospechosa.

Valladolid 6 de Julio de 1917.

—El Inspector provincial, Carlos Díez Blás.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Con el fin de unificar en todas las provincias la fecha en que expira el plazo para que las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos presenten los documentos necesarios para la liquidación general de débitos y créditos que se les está practicando,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el 31 de Agosto próximo el plazo para el cumplimiento de las diligencias números 1, 2 y 3 del expediente impreso y para la presentación en la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, de los

documentos relativos á la liquidación de bienes de «propios»; recordando al propio tiempo á los señores Delegados ó Interventores de Hacienda de las provincias la obligación en que están de suministrar privadamente á las Corporaciones interesadas cuantos datos soliciten y obren en las oficinas provinciales de Hacienda para facilitar la práctica de dichas liquidaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1917.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha de 27 de Junio próximo pasado, en la que, con objeto de evitar la elevación de precios que en la actualidad alcanzan en los mercados nacionales los aceites de oliva por consecuencia del rápido aumento que de algún tiempo á esta parte vienen experimentando las exportaciones de dicho artículo, se expone la conveniencia de proceder á la prohibición de exportar, dejando un plazo prudencial de varios días con objeto de que puedan conducirse al extranjero las expediciones que estén ya en camino ó se encuentren en los muelles pendientes de embarque:

Resultando que desde 1.º de Enero hasta el 28 de Junio de

corriente año, han salido para el extranjero 58.000 toneladas del referido producto, cifra que excede á la exportacion corriente en igual período de tiempo en años anteriores:

Resultando que la Junta de Aranceles y Valoraciones ha emitido su autorizado informe en el sentido de que, dadas las presentes circunstancias, procede dictar la prohibicion de exportar el aceite de olivas cuando la cifra de las cantidades salidas para el extranjero alcance la suma de 70.000 toneladas en todo el curso del año corriente, sin que proceda ampliacion de la referida cifra, mientras no se compruebe que la cosecha venidera es de tales rendimientos que no exista la menor duda de que los mercados nacionales están abastecidos y pueden hacer frente á las exigencias del consumo:

Considerando que es una necesidad ineludible la adopcion de medidas que contengan el alza de precios que experimenta este importante producto, indispensable de todo punto para la alimentacion nacional, y

Considerando que es de suma conveniencia para armonizar los intereses de la riqueza olivera con los generales del consumidor, aceptar la propuesta del Ministerio de Fomento respecto á exceptuar de las medidas restrictivas que se adopten, á los aceites finos de que se surten los mercados extranjeros, que aprecian las cualidades de estas elaboraciones españolas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, oído el parecer emitido por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo informado por el Ministerio de Fomento, se ha servido disponer:

1.º Queda prohibida hasta el 15 de Noviembre próximo, á partir de la fecha de la publicacion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, la exportacion de aceite de olivas por las Aduanas de la Península é islas Baleares.

2.º Solamente se permitirá la salida para el extranjero, durante el plazo de veinte dias, á partir de la indicada fecha, de aquellas expediciones de aceite de oliva que hayan sido facturadas en el punto de origen hasta el día inclusive de la publicacion de la presente Real orden, previa demostracion de esta circunstancia en las Aduanas por donde se solicite la exportacion, ó que pre-

senten las facturas de salida en dicho plazo y se refieran á aceites que se encuentren sobre los muelles de las Aduanas marítimas al tiempo de publicarse la presente Real disposicion.

3.º Quedan exceptuados de la prohibicion los aceites finos que se exporten en latas y botellas con marcas ó etiquetas registradas con anterioridad á la referida fecha, siempre que vayan acompañadas de una certificacion expedida ó visada por los Ingenieros Jefes Agrónomos de las provincias del punto de origen, en que se justifique que la acidez del aceite que trata de exportarse como fino, no pasa de un grado; y

4.º Cualquiera falsedad que se comprobare en estos últimos productos, respecto á denominar finos á los aceites que no lo sean, hará incurrir á los dueños de los mismos en las responsabilidades que establece la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1917.—*Bugallal*.—Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta del 5 de Julio de 1917.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 20 de Diciembre de 1916 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvencion del Estado correspondiente á aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolucion de estos concursos con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construccion de casas baratas. Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces, y la cantidad de la subvencion no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la accion tutelar de la Ley de 12 de Junio de 1911 se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, proceda anunciar el primero de los concursos

á que se refiere el artículo 21, reformado por las leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por el Real decreto de 3 del corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvencion aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la seccion 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de pesetas 235.000.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernacion previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario é Instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construccion de casas baratas propiedad de los socios; y añade el párrafo tercero que, si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicacion á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste ó la cantidad que de él sobrare se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 del corriente extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la Ley á los préstamos realizados, previa autorizacion de este Ministerio, por los particulares y entidades á las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales á que antes se ha hecho referencia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales y lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio de 1917, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente, y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondiente las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporacion ó depositadas en el correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificacion de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin de que la Sociedad concursante se propone, en relacion con las casas edificadas ó que se proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestion financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construccion, y la relacion de las casas ya construidas si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamos realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 del corriente mes y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emision de Obligaciones, garantías de las mismas y cuadro de amortizacion; y

f) Hacer constar al capital empleado en la edificacion de casas baratas en el momento de formular la peticion, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince dias que median del 1.º al 15 del próximo mes, informarán las Juntas respecto de las solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribucion de

la subvencion legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernacion.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolucion de la solicitud.

4.ª Para la distribucion de este primer 50 por 100 de la subvencion legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado; y

5.ª El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspeccion, por medio de la Corporacion ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las Sociedades cooperativas solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de las mismas, á los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1917.—*Sanchez Guerra*—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 7 de Julio de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.043.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID

UTILIDADES

Por la presente y á los efectos prevenidos en el artículo 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se hace saber al señor Presidente de la Sociedad Anónima «La Benéfica», que la Direccion general de Contribuciones se ha servido declarar en 28 de Febrero de 1917, que la mencionada entidad está exenta del pago de la cuota sobre el capital correspondiente á los años 1912 y 1913.

Valladolid 6 de Julio de 1917.
—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayón*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.034.

Laguna de Duero.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1916, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento y á los efectos determinados en el artículo 161 de la ley Municipal.

Laguna de Duero 6 de Julio de 1917.—El Alcalde accidental, *Julian Quintanilla*.

Núm. 2.044.

Medina del Campo.

Habiéndose acordado llevar á efecto el atalancado ó instalacion de toriles de la plaza provisional de toros, que se construirá con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del art. 136 del vigente Reglamento de Policia de Espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905, y en el caso de que en el plazo oportuno no se presenten reclamaciones, se celebrará la subasta el día veintisiete del actual y hora de las doce, en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de ciento cincuenta pesetas, que abonará el Municipio, y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta se celebrará la segunda el día ocho de Agosto próximo á la misma hora con igualdad de tipos y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo señalado.

Medina del Campo á 6 de Julio de 1917.—El Alcalde, *Juan Gomez*.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don....., mayor de edad, vecino de....., en vista del anuncio

inserto en el núm....., del «Boletín Oficial» de la provincia y pliego de condiciones, se compromete á realizar las obras de atalancado y toriles de la plaza provisional de toros que se construirá al efecto por la cantidad de....., (en letra) pesetas, que abonará el Municipio y con sujecion al referido pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Medina del Campo.

Habiéndose acordado contratar en pública subasta treinta novillos que han de ser lidiados en esta villa en la primera decena del próximo mes de Septiembre, en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto con arreglo á lo prevenido en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 136 del vigente Reglamento de Policia de Espectáculos, aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1913 y á los demás preceptos pertinentes en vigor, se anuncia á los efectos del artículo 29 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y en el caso de que en el plazo oportuno no se presenten reclamaciones, se celebrará la subasta el día veintisiete del actual y hora de las once, en esta Casa Consistorial, con sujecion al tipo de tres mil pesetas y á las demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De no tener efecto dicha subasta, se verificará la segunda el día ocho de Agosto próximo á la misma hora con igualdad de tipo y condiciones.

Las subastas se celebrarán por pliegos cerrados, en los que se incluirán las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado.

Medina del Campo á 6 de Julio de 1917.—El Alcalde, *Juan Gomez*.

Modelo de proposicion en papel de la clase 11.ª

Don mayor de edad, vecino de..... en vista del anuncio inserto en el número..... del «Boletín Oficial» de la provincia y pliego de condiciones para contratar treinta novillos que han de ser lidiados en la plaza provisional de toros que se construirá al efecto, en tres días de la primera decena de Septiembre próximo, me

obligo á cumplir el contrato por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1.856.

Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporacion durante el mes Mayo de 1917.

Sesion del día 2 de Mayo de 1917.—2.ª convocatoria.—Presidente el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de los jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Lo fué otra de Pedro Mateo, por la limpieza del arroyo del Matedero público municipal.

Se aprobó la distribucion de fondos para el mes de Mayo, que asciende á la suma de 11.319'06 pesetas.

Y después de varios ruegos y preguntas se levantó la sesion.

Sesion del día 9 de Mayo de 1917.—2.ª convocatoria.—Presidente el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por esta Ilustre Corporacion durante el mes de Abril.

Se acordó proceder á la venta de un carro sin uso, que posee el Ayuntamiento.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta del fallecimiento del señor Depositario de los fondos municipales, D. Nicolás Gonzalez Merino, acordándose conste en acta el sentimiento de la Corporacion y que una comision de su seno, pase á casa de la viuda á testimoniarse el pésame.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó nombrar Depositario interino al hijo del finado D. Luis Gonzalez Martin y que la Comision de Gobierno interior, formule las condiciones para anunciar la vacante.

Se acordó rendir un homenaje popular á D. Lázaro Alonso Romero, como tributo y testimonio del agradecimiento que esta Ciudad debe á dicho señor, por sus acertadas gestiones como su digno representante en la Diputacion provincial. Al efecto se nombró una Comision.

Y después de varios ruegos y preguntas, se levantó la sesion.

Sesion del día 16 de Mayo de 1917.—2.^a convocatoria.—Preside el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados en las obras municipales durante la última semana.

Se dió cuenta de la copia de la Escritura de cesion del Colegio de 2.^a enseñanza, hecha por el Ayuntamiento á favor de D. Francisco Peinador Ramos, en el año 1870.

Acordándose el pago de honorarios devengados por el Sr. Netario.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion provincial D. Emilio Gomez Diez, ofreciéndose para cuanto su cargo se relaciona. Se acordó conste en acta el agradecimiento de la Corporacion, y se le felicite por su designacion para tan elevado cargo.

Se acordó conceder una plaza gratuita, en esta Escuela militar, al recluta Matias Gonzalo Valentin.

La Comision encargada de proponer el homenaje á D. Lázaro Alonso Romero ex-Presidente de la Diputacion provincial somete á la deliberacion de la Corporacion, proponiendo que se dé el nombre de Lázaro Alonso Romero á la calle de la Rua, y que en su día se haga el descubrimiento de la lápida. Así se acuerda por unanimidad.

Se acordó la construccion de un abrevadero en el camino de Aguilar, recogiendo las aguas de la Fuente titulada de los «Agu-dillos».

Y después de varios ruegos se levantó la sesion.

Sesion del día 23 de Mayo de 1917.—2.^a convocatoria.—Preside el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior. La cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados en la última semana.

Se dió lectura de una instancia solicitando autorizacion para celebrar una becerrada por varios aficionados, cuyos productos ingresarán en los Establecimientos benéficos de esta Ciudad; dicha becerrada tendrá lugar el 7 de Junio festividad del Santísimo Corpus-Christi. Se acordó conforme á lo solicitado.

Se dió lectura de otra, solicitando el derribo de una casa sita en la calle de Ventura Garcia Escobar, número 3, acordándose conforme á lo solicitado, ateniéndose

á lo que disponen las ordenanzas municipales y bajo la inspeccion del Maestro de Obras de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos se levantó la sesion.

Sesion del día 30 de Mayo de 1917.—2.^a convocatoria.—Preside el Alcalde Sr. Benavides Ayala.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de jornales devengados por los obreros ocupados durante la semana última.

Se acordó el alumbramiento de las aguas de la fuente denominada el «Canico» y construir un depósito á la salida del manantial colocando un caño automático.

Se acordó proceder al arreglo de las alcantarillas de la calle de San Juan.

Examinada por el Sr. Sindico la escritura de cesion hecha por el Ayuntamiento, á favor del Director D. Francisco Peinador Ramos, en el año 1870, se acordó en un principio dirigirse amistosamente á la señora Superiora ó Abadesa del Convento en que falleció la esposa del Sr. Peinador, á fin de que justifique sus derechos sobre dicha finca.

Se acordó que el próximo día 29 de Junio se proceda al descubrimiento de la lápida que llevará el nombre de Lázaro Alonso.

Y después de varios ruegos se levantó la sesion.

Medina de Rioseco 2 de Junio de 1917.—El Secretario, Ventura Herrero.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la primera sesion que celebre.—El Alcalde, Isaias Benavides.

Dada cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la sesion celebrada el día 6 de Junio, se acordó prestarle su aprobacion, y que se le dé la tramitacion de Ley.

Medina de Rioseco á 8 de Junio de 1917.—El Alcalde, Isaias Benavides.—El Secretario, Ventura Herrero.

Núm. 2.035.

Puente Duero.

Terminado el apéndice base del padrón de edificios y solares para la contribucion que ha de satisfacerse en el próximo año de 1918, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y estos

formular las reclamaciones que crean convenientes y sean justas.

Puente Duero á 5 de Julio de 1917.—El Alcalde, Agapito Prieto.

Núm. 2.037.

San Vicente del Palacio.

ANUNCIO.

Don Primo Lozano Daza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo.

Hago saber: Que proyectadas por la Corporacion de mi presidencia, obras de avance de construccion de una nueva Casa Consistorial sobre el terreno que hoy ocupa la que se encuentra en estado ruinoso en la Plaza de la Constitucion, se está instruyendo el oportuno expediente que con esta fecha se expone al público en la Secretaria del Municipio por término de diez días para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle.

En él constan el proyecto, memoria, planos, presupuesto, condiciones y el acuerdo de la Junta municipal en que ha determinado emplear para la ejecucion de las obras las existencias efectivas en la Caja municipal.

Lo que se hace público conforme al artículo 29 del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales á fin de que quienes tuvieren que exponer alguna cosa en contrario lo verifiquen por escrito dentro de dicho término en papel de una peseta, cuyas reclamaciones habrán de unirse informadas por el Ayuntamiento al expediente de su razon.

San Vicente del Palacio 5 de Julio de 1917.—El Alcalde, Primo Lozano.

Núm. 2.042.

Villalar.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotacion anual de 990 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres, huérfanos, expósitos, transeuntes y casos de oficio etc., etc., prevenidos por la Ley de Sanidad y su Reglamento.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el tér-

mino de veinte días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Villalar 6 de Julio de 1917.—El Alcalde, Julio Hernandez.—P. S. M., Dalmacio Negro.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.036.

OLMEDO.

REQUISITORIA.

Arratia Sanz, Juan, de 33 años de edad, casado, bracero, vecino de Pedrajas de San Esteban, hijo de Romualdo y de Bernarda, cuyo actual paradero se ignora, procesado por la causa número 28 del año actual sobre lesiones, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado al objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Valladolid, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se exhorta su busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido.

Olmedo 5 de Julio de 1917.—El Juez de instruccion, Francisco Ruz Diaz.—El Secretario, Andrés Amo.

Juzgados municipales.

Núm. 2.041.

CORCOS.

Don Alejandro Nieto Gil, Juez municipal de esta villa de Corcos.

Hago saber: Que en virtud de demanda de juicio verbal civil, instada en este Juzgado por don Francisco Paramio Garcia, industrial y vecino de Trigueros, contra D. Martin Paunero Marcos, de profesion labrador, que tuvo su última vecindad en ésta, hoy de ignorado paradero, en reclamacion de trescientas once pesetas cincuenta céntimos que es en deberle, por providencia del día de hoy he acordado señalar para dicho juicio, á las once de la mañana del día 23 del actual mes, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en efecto por medio del presente, se cita al demandado D. Martin Paunero Marcos, á fin de que en la hora, día y local indicados comparezca él ó persona que en legal forma le sustituya á contestar á la demanda de que se hace mérito, bajo apercibimiento que de no concurrir será declarado rebelde.

Dado en Corcos á 7 de Julio de 1917.—El Juez municipal, Alejandro Nieto.—P. S. M., El Secretario, Romario Peñas.

32

123